

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 23 MAR 2011

VISTO: lo dispuesto por los artículos 53 y 121 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y el Decreto Nº 55/011 de fecha 7 de febrero de 2011;

RESULTANDO: I) que el artículo 53 de la citada Ley crea una modalidad contractual para atender las necesidades que la Administración Central no pueda cubrir con sus funcionarios presupuestados, el que fue reglamentado por el Decreto Nº 55/011 de fecha 7 de febrero de 2011;

II) que el artículo 121 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, faculta al Inciso 02 "Presidencia de la República" Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística" a contratar encuestadores para el relevamiento de datos de las encuestas permanentes que lleve a cabo el mismo, bajo la modalidad del contrato temporal de derecho público;

III) que dicho artículo establece que quienes desempeñen las funciones de encuestador percibirán sus retribuciones por encuesta, en función de la complejidad del respectivo formulario, el grado de dificultad previsto para la concreción de cada entrevista y la duración de la misma;

CONSIDERANDO: I) que resulta necesario reglamentar las retribuciones de los contratos temporales de derecho público de las encuestas permanentes, dado que se aparta en ese aspecto de la reglamentación general de los contratos temporales de derecho público;

II) que se ha recabado el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil prescripto por la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4° de la Constitución de la República y artículos 53 y 121 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 55/011 de fecha 7 de febrero de 2011;

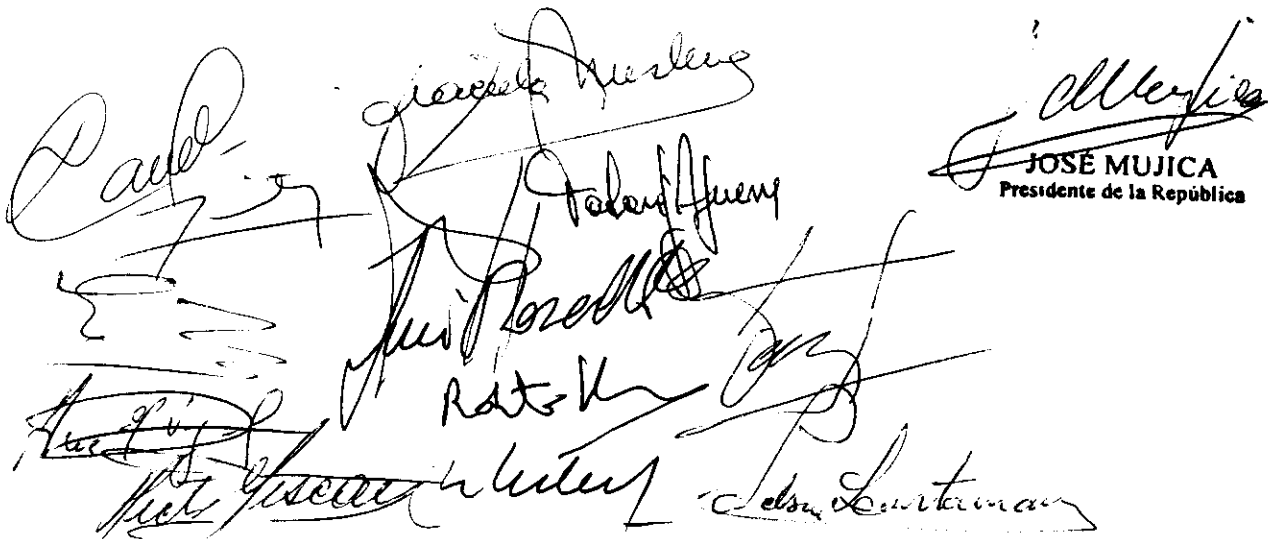
**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1°.- La Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística" del Inciso 02 "Presidencia de la República" fijará por encuesta la remuneración del contratado bajo el régimen de Contrato Temporal de Derecho Público, a quienes se desempeñen como encuestadores en las encuestas permanentes, en función de la complejidad del respectivo formulario, el grado de dificultad previsto para la concreción de cada entrevista y la duración de la misma.

Artículo 2°.- Los demás aspectos de la relación contractual se regirán por lo establecido en el artículo 53 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y su Decreto reglamentario N° 55/011 de fecha 7 de febrero de 2011.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, etc.



Handwritten signatures of various officials and the President of the Republic, José Mujica. The signatures are in black ink and are arranged in a cluster at the bottom of the page. The signature of José Mujica is the most prominent and is located on the right side of the cluster. Below his signature, the text "JOSÉ MUJICA" and "Presidente de la República" is printed in black. Other signatures are more stylized and less legible, but they appear to be those of other members of the Council of Ministers or other officials.